



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

31 MAR 2022 Presentado en el Pleno Turnese a la Comisión (es) de PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES Hacienda y Presupuestos

4.5

NÚMERO _____ DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como el artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

705-LXIII

01560

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 31 MAR 2022 19:30

El que suscribe Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Diputado integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27, fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presento la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como el artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese tenor y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Desde el inicio en mi labor Legislativa, uno de mis mayores compromisos ha sido el combate a la corrupción, es por ello que dentro de la LXII Legislatura con fecha 25 de Marzo del año 2019, presenté una Iniciativa de Ley mediante la cual se adicionaba la fracción XVII del artículo 52 y se reformaba el artículo 144 ambos de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo se reformaba el artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; y por último el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado. Iniciativa a la cual se le asignó en ese momento el número INFOLEJ 970, y fue turnada a las comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales, Hacienda y Presupuesto, así como a Estudios Legislativos y Reglamentos.

ENTREGO: MR RECIBÍO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. La finalidad de la citada Iniciativa era establecer dentro de nuestra Legislación, la figura de la inhabilitación perpetua por actos de corrupción para trabajar en el servicio público y en su caso para participar en adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios u obras públicas.

En su momento, la iniciativa mencionada, tuvo el respectivo proceso legislativo y una vez que las comisiones antes competentes realizaron el estudio y análisis de la propuesta de Iniciativa, coincidieron plenamente en la necesidad de establecer dentro de los ordenamientos jurídicos que nos ocupan, la figura de la inhabilitación perpetua, por lo cual emitieron el respectivo Dictamen de Decreto a favor de la Iniciativa en cuestión.

3. Con fecha 05 de abril del 2019, dicho dictamen fue avalado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, con el voto a favor de 37 Diputados de las diversas Fracciones Parlamentarias, dejando en claro que no importando los colores o partidos políticos, en Jalisco, estamos firmes en contra de la corrupción. A dicha reforma se le asigno la Minuta 27265, misma que fue publicada por el Ejecutivo del Estado con fecha sábado 11 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

4. Sin embargo, en junio del mismo año, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como la Fiscalía General de la República, presentaron demanda de Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, y del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por la emisión y promulgación respectivamente de normas que según su criterio eran inconstitucionales; en el caso que nos ocupa dicha demanda era por lo que ve a la inhabilitación perpetua. Dichas acciones de inconstitucionalidad se les otorgo en su momento los expedientes marcados como 59/201, acumulándose ambas por tratarse del mismo asunto.

5. Con fecha 12 de noviembre del año 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la citada Acción de Inconstitucionalidad; donde resolvió:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

ENTREGO:	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 144, fracciones IV, inciso b), y V, en su porción normativa 'el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo', del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 27265/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de mayo de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de mayo de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y en los términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 117, en su porción normativa 'con excepción de la inhabilitación perpetua por resolución administrativa o en su caso penal ejecutoriada emitida por haber cometido actos de corrupción', de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante el Decreto Número 27265/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de mayo de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, tal como se precisa en los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

De lo anterior se desprende claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó excesiva la imposición de la figura de inhabilitación perpetua que nuestro Estado había aprobado con antelación.

6. Con fecha 07 de diciembre del 2020, se dio cuenta a la Asamblea del oficio 6769/2020 remitido por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante el cual informaba los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 59/2019 y 60/2109; dándose el trámite correspondiente por parte del Congreso del Estado para acatar lo que el máximo órgano de nuestra Nación señalo en su resolución antes transcrita.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

7. Respetamos la en todo momento lo que la Suprema Corte de Justicia tuvo a bien resolver, pero no por ello debemos dejar de luchar por el combate a la corrupción; como Legisladores tenemos el deber de hacer todo lo posible para que los corruptos no puedan regresar a dañar el erario público; como servidores públicos nos corresponde actuar con estricto apego a la Ley y sin caer en ninguna conducta que lacere nuestra sociedad. Por ello, es que no debemos quitar el dedo del reglón en el combate a la corrupción y continuar con acciones claras y concretas para eliminarla.

8. Atendiendo a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que debemos atender primordialmente lo señalado a que las penas establecidas en la reforma que nos ocupa estaban siendo establecidas de manera excesiva y desproporcionadas: de igual manera se pronunciaron en razón de que en las penas se debe tomar el principio de proporcionalidad de la pena, para dar mayor claridad al tema, se estima pertinente establecer la siguiente Tesis Jurisprudenciales aplicables al caso, la que a la letra señala:

- **Registro digital:** 2007341
- **Instancia:** Primera Sala
- **Décima Época**
- **Materia(s):** Constitucional, Penal
- **Tesis:** 1a. CCCX/2014 (10a.)
- **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 589
- **Tipo:** Aislada

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles cardinales o absolutos de sanción, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad. Así, de acuerdo con este modelo, la sociedad y el legislador deben asegurarse de que el delincuente reciba la pena que lo sitúe en el puesto cardinal que le corresponde en atención a su culpabilidad exacta, de conformidad con las definiciones soberanas. Sin embargo, esta concepción es criticable porque puede derivar en resultados que, si bien reflejan las intuiciones de justicia de la comunidad, pueden ser

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

injustos medidos con el baremo de una verdad trascendente en términos de justicia, debido al elevado nivel de subjetividad que implica. Por el contrario, resulta más adecuado hacer un juicio de proporcionalidad de las penas en términos de una lógica de niveles ordinales, es decir, realizar el análisis a partir de un orden general establecido en el sistema de acuerdo a la escala prevista por el legislador en grandes renglones, para que, de forma aproximada, pueda determinarse qué pena es la adecuada. De este modo, es más fácil identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior; además, este modelo ofrece ventajas, como que las personas condenadas por delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad penas cuya onerosidad esté correspondientemente graduada.

Amparo directo en revisión 85/2014. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Otro aspecto al tomar en cuenta es que al momento de la imposición de una pena se debe estar atento a lo dispuesto por el artículo 22 constitucional en su párrafo primero el cual establece "Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ...", es de observancia obligatoria para este aspecto sobre la imposición de penas lo resuelto por la SCJN en su tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Registro digital: 2007342

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCCIX/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 590

Tipo: Aislada

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SUS DIFERENCIAS CON EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHOS FUNDAMENTALES.

El término "proporcionalidad" es ambiguo, ya que puede predicarse del test de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales, o de las penas, en términos del artículo **22 constitucional**. Así, en el primer caso, lo que se analiza es una relación entre principios, entendidos como mandatos de optimización que ordenan que algo

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

debe realizarse en la mayor medida posible (de acuerdo con las posibilidades fácticas y normativas existentes). Los conflictos entre principios (o entre derechos así concebidos) deben resolverse aplicando un test de proporcionalidad, que viene a ser una especie de meta-principio o, si se quiere, el principio último del ordenamiento jurídico. Ese principio consta, a su vez, de tres sub-principios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Los dos primeros se refieren a la optimización en relación con las posibilidades fácticas. Significa que una medida, esto es, una ley o una sentencia, etcétera, que limita un derecho o un bien constitucional de considerable importancia para satisfacer otro, debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria, o sea, no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un costo menor. El tercer sub-principio, por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. En cambio, en el caso de la proporcionalidad de penas, regularmente se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente a un principio constitucional (el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 22 constitucional), con la finalidad de determinar si aquella -la regla- satisface o no la exigencia del principio constitucional; concretamente, si la pena es acorde o no en relación con el bien jurídico afectado. En estos casos, es posible adoptar cualquier metodología encaminada a la justificación exigida por el artículo 22, dejando fuera, naturalmente, un análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales, dado que en este tipo de casos no se está ante la colisión de dos principios.

Amparo directo en revisión 85/2014. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Con la finalidad de dar una mayor claridad a cada una de las modificaciones que se plantean artículo por artículo relativo a la Proción normativa que fue declarada invalida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se hace un desglose de los mismos:



Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Propuesta de Modificación
Artículo 144. Para los efectos de este título:	Artículo 144. Para los efectos de este título:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a la III. ...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano encargado del Registro Estatal de Inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) ...

b). Cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito exceda el límite señalado en el inciso anterior, se aplicará la inhabilitación será desde los treinta años hasta la inhabilitación perpetua.

I a la III. ...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano encargado del Registro Estatal de Inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, para sí o para diversa persona;

b) Sera por un plazo de diez a treinta años cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c) Será de treinta a cincuenta años, cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...	...
V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.	V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios	Propuesta de Modificación
Artículo 117. 1. Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados por faltas graves previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción; con excepción de la inhabilitación perpetua por resolución administrativa o en su caso penal ejecutoriada emitida por haber cometido actos de corrupción.	Artículo 117. 1. Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados por faltas graves previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción con excepción de la inhabilitación hasta por cincuenta años condenada por resolución penal ejecutoriada emitida por haber cometido actos de corrupción.

Una vez que se ha realiza la respectiva exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, procedo al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

a) La necesidad y fines perseguidos. La presente iniciativa pretende inhibir y erradicar la práctica de la corrupción, que si bien es cierto que no fue posible establecer la figura de la inhabilitación perpetua en nuestra Legislación; no dejaremos de luchar para que las personas que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

llevan a cabo estas conductas reciban un castigo más severo y ejemplar, y que éstos no puedan regresar en un largo tiempo al servicio público.

b) En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico. Jurídicamente estaremos dotando a Jalisco, de un Código Penal más fortalecido, completo y eficaz en el combate a la corrupción. Por lo que ve al aspecto económico no se estima repercusiones económicas.

c) Motivación de las reformas legales pretendidas. Por lo que ve al artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se acata la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que respecta a la inhabilitación perpetua; por ende es que se elimina lo que se nos mandata y en su lugar se propone establecer una sanción máxima de hasta 50 años de prisión, como que se garantizará que los servidores públicos que lleven a cabo este tipo de conductas no regresen al servicio por un largo tiempo.

Por lo que ve a la reforma que se pretende al artículo 117 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realiza en el mismo sentido que nos estableció la Corte; se elimina lo relativa a inhabilitación perpetua y en su lugar se señala que ésta será hasta por un periodo de 50 años, por resolución penal ejecutoriada emitida por actos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que nos confieren la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción XI, 27 fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, planteamos que la presente Iniciativa sea turnada a las Comisiones competentes y facultadas para dictaminar en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, por lo que propongo la siguiente Iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 117



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 144.. Para los efectos de este título:

I a la III. ...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano encargado del Registro Estatal de inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, para sí o para diversa persona:

b)Sera por un plazo de diez a treinta años cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

c) Será de treinta a cincuenta años, cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

...
...

V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 117.

1. Los proveedores o participantes que hubieran sido sancionados por faltas graves previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán inhabilitados para ser contratados por al menos tres meses y no más de 5 años contando a partir de la fecha en que se emitió la sanción; con excepción de la inhabilitación **hasta por cincuenta años condenada** por resolución penal ejecutoriada emitida por haber cometido actos de corrupción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a marzo de 2022

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

